

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 900
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DHALCON S.A.S.
Demandado: LUIS EVELIO ALVAREZ S.A.S.
Radicación: 76001400300820190039200

El Despacho advierte que la naturaleza del asunto, (proceso verbal) la cuantía (menor) y el debate sustancial que han trabado las partes, permite dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso, a cuyo tenor "*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373*".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que en este asunto es aplicable el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso y que por tanto en la audiencia que se fijará se evacuará la totalidad de la instancia conforme se expuso en la parte considerativa de este pronunciamiento.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, **CITAR** a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA de que trata el párrafo del art. 372** del Código General del Proceso, con el fin de adelantar las etapas correspondientes, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **martes 09 de febrero** de año **2021**.
- 3.** La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también **remitirán** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.
- 4.** Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

A. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

A. En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con el escrito de contestación.

B. Decretase la práctica de un interrogatorio de parte con el señor Duvan Hoyos Pulgarín, gerente y representante legal de la sociedad DHALCON S.A.S.

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 088
Fecha: DIC.4.2020